



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00386  
Demandante (s): JUAN CARLOS MUÑOZ IGLESIAS  
Demandado (s): EDISSON AUGUSTO BAYONA RODRÍGUEZ Y AMELIA RODRÍGUEZ DE BAYONA

*Constancia:* Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que la solicitud de seguir adelante con la ejecución proviene de correo electrónico registrado por el apoderado de la parte demandante en el libelo de la demanda 11 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario.

San Gil, Santander, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el despacho el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por **Juan Carlos Muñoz Iglesias** quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de los señores **EDISON BAYONA RODRÍGUEZ Y AMELIA RODRÍGUEZ DE BAYONA**, con el fin de proferir auto conforme a lo ordenado por el Art 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANGIL,**

### CONSIDERA

Mediante proveído del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago en contra de **EDISON AUGUSTO BAYONA RODRÍGUEZ Y AMELIA RODRÍGUEZ DE BAYONA** para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **Juan Carlos Muñoz Iglesias** (Fls 15-16 C-Principal).

Igualmente mediante autos de fecha 26 de setiembre y 23 de octubre de 2019, se decretaron medidas cautelares (Fls 2 y 3 C-medidas)

los demandados fueron notificados del mandamiento de pago, **EDISSON BAYONA RODRÍGUEZ** por aviso el 27 de enero de 2021 y **AMELIA RODRÍGUEZ DE BAYONA** por aviso el 29 de enero de 2021, tal como consta en las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal., sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00386  
Demandante (s): JUAN CARLOS MUÑOZ IGLESIAS  
Demandado (s): EDISSON AUGUSTO BAYONA RODRÍGUEZ Y AMELIA RODRÍGUEZ DE BAYONA

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de, **EDISSON BAYONA RODRÍGUEZ** y **AMELIA RODRÍGUEZ DE BAYONA** y a favor de **Juan Carlos Muñoz Iglesias** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019),

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegase a embargar dentro del proceso, previa practica del secuestro en los que sea procedente.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el art. 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR,** a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por secretaria tásense. Se fija la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE. (\$5.179.000)** como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92c765319a22b4084e30223ab84f46d0a754b90e8dbf55a011fb8e29a4d89f3**  
Documento generado en 12/10/2021 05:45:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>